



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2019-00112-00
Auto de Sustanciación. 02.10.20.115.270.30.919

Como el señor Jairo de Jesús Melchor, secuestre actuante en el proceso, ha incumplido el deber que le impone el art. 50 del C.G.P. (núm. 89 exp.), de hacer entrega inmediata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-15571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, que le fue confiado, y con el fin de determinar si es procedente imponerle la sanción determinada en el párrafo segundo del referido artículo, se dará inicio al correspondiente incidente, concediendo al encartado el término determinado en el inc. tercero del art. 129 ibídem, para que ejerza su defensa.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: INICIAR trámite incidental sancionatorio, conforme el párrafo segundo del artículo 50 del C.G.P.

Segundo: VINCULAR por pasiva al trámite incidental que se inicia, al señor Jairo de Jesús Melchor.

Tercero: INFORMAR al incidentado, señor Jairo de Jesús Melchor, que de encontrarse probada su responsabilidad frente a la omisión de entregar el inmueble, la sanción a imponer está tasada en el art. 50 del C.G.P. en cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 smlmv).

Cuarto: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al vinculado y **CONCÉDASE** el término de tres (3) días para el ejercicio de su defensa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc2954b62bc6ca11521612bff6da88e2e6c822518541325f1550f61a98a70b3**

Documento generado en 20/09/2022 08:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>